

Legal | Opinión | **Opinión** | Artículo 1 de 1

Rodrigo Palomo

Los desafíos del trabajo en la economía de plataformas

"...Se requiere, en efecto, de una intervención estatal —legal, jurisprudencial o mixta— que otorgue certeza jurídica a estas nuevas formas de trabajo y les asegure debida protección, haciendo las distinciones que procedan. La estrategia, en este sentido, no debe presuponer que su expansión podrá ser detenida con fórmulas laborales clásicas..."

Lunes, 01 de abril de 2019 a las 8:12 | Actualizado 9:39

Rodrigo Palomo

Los vertiginosos cambios en el mundo del trabajo han ido generando nuevos escenarios de cara a responder a quién y cómo proteger. En efecto, el Derecho del Trabajo se ha hecho adulto, introduciéndose entre las parejas conceptualmente en oposición que lo habían visto nacer: subordinación *versus* autonomía y estabilidad *versus* precariedad (ROMAGNOLI).

Han ido proliferando zonas grises en las fronteras de la disciplina, muchas de ellas asociadas a nuevas formas de contratación de impacto global, aunque con importantes matices en su concreta implantación en los sistemas normativos nacionales. El problema es que a menudo estos espacios de indefinición normativa se están traduciendo en el debilitamiento de la protección de trabajadores efectivamente vulnerables.

En esta línea, la irrupción de la denominada "economía de plataformas" es un nuevo caldo de cultivo para repensar las fronteras del Derecho del Trabajo y la virtualidad expansiva o restrictiva de su protección. Estas nuevas formas de trabajo operan en un nuevo ecosistema que es manejado por plataformas *online*, que hacen de intermediario entre empresas, clientes y quienes prestan los servicios. En dicho contexto, la digitalización está alimentando una nueva estructura que tiene importantes implicancias en la naturaleza y calidad de los trabajos.

A ello hay que sumar otra dificultad: no todas las plataformas son iguales. No obstante, la literatura aún tiende a considerar estos tipos de trabajo como una categoría única, subestimando muchas veces la verdadera dimensión del fenómeno y la proyección de sus consecuencias (entre ellas, las laborales).

Desde una perspectiva jurídica, el trabajo en la economía de plataformas se ha ubicado inicialmente en una zona gris en la mayoría de los países. En otros, sin embargo, ya se ha concluido que puede encubrir a falsos autónomos (huida ilegítima del Derecho del Trabajo), laboralizándose algunas de estas formas de prestación de servicios (reinterpretación de la noción funcional de subordinación).

Al alero de ese cuestionamiento primario ha reflatado también otra discusión, tanto o más trascendente, sobre los instrumentos e intensidad de la protección que ha de garantizarse a estas nuevas formas de trabajo. Las respuestas son diversas y van desde la autorregulación a distintas formas de intervención estatal (legal o jurisprudencial), de laboralización absoluta o parcial, desde dentro o por proyección de tutelas laborales o sociales, hasta zonas grises no laboralizadas (TODOLÍ).

Asimismo, han ido generándose diversos problemas específicos, según los distintos sistemas jurídicos: falta de protección social, de derechos de asociación o sindicales, de canales de reivindicación de derechos y de sistemas confiables de solución de conflictos o intromisiones indebidas en la vida privada, solo por mencionar algunos.

En definitiva, el soporte jurídico de protección del trabajo prestado en fórmulas de economía de plataformas está en construcción y ha de resistir los embates flexibilizadores que pueden encontrar espacios de precarización laboral.

Las fronteras del Derecho del Trabajo son una zona sísmica, que se ha revisado en diversas oportunidades durante la evolución de esta disciplina (GOLDIN). La peculiaridad del escenario actual es que debe responder a una crisis de cobertura. Los tribunales han fallado —en mayor o menor medida (dependiendo del país)— en su respuesta a la creciente evasión de la aplicación del Derecho del Trabajo, resultando excluidos trabajadores atípicos que en realidad necesitan protección. Las legislaciones han fallado también —de nuevo, en mayor o menor medida— en la actualización de sus normas referidas al ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo, expulsando con dudoso fundamento a ciertas categorías de trabajadores o dejando abierto espacios para la elusión de normas laborales. Asimismo, los entes fiscalizadores no han logrado asegurar altos niveles de cumplimiento del Derecho del Trabajo —por falta de recursos, restricciones competenciales u otras razones— especialmente respecto de grupos especialmente vulnerables (DAVIDOV).

En tal contexto, a la pregunta sobre qué proteger, cabe proponer una respuesta de *lege/sententia lata*. No se vislumbra una categoría jurídica dotada de mejores atributos que la subordinación para delimitar el ámbito de aplicación del Derecho del Trabajo. Lo que ha de redefinirse son sus técnicas, sus características específicas, con vocación de adaptabilidad a las nuevas realidades del trabajo, y con suficiente amplitud y determinación para alcanzar los supuestos de simulación y fuga. En esta perspectiva, es preciso reafirmar la labor que pueden cumplir los principios del Derecho del Trabajo —en especial, el principio tutelar y el principio de primacía de la realidad— en cuanto sustento de su identidad (PLÁ).

En lo referido a la definición de las fórmulas jurídicas de protección del trabajo ante los nuevos escenarios (como la nueva realidad digital), en cambio, ha de plantearse una propuesta de *lege/sentencia ferenda*. Se requiere, en efecto, de una intervención estatal — legal, jurisprudencial o mixta— que otorgue certeza jurídica a estas nuevas formas de trabajo y les asegure debida protección, haciendo las distinciones que procedan. La estrategia, en este sentido, no debe presuponer que la expansión de estas nuevas formas de trabajo podrá ser detenida con fórmulas laborales clásicas (como la uniformidad o la inderogabilidad). Por ilusoria, dicha respuesta devengaría en ineficaz.

Es necesario, por tanto, formular nuevas categorías jurídicas que, a partir de la sistematización de las múltiples formas de trabajo en la economía de plataformas, permitan proyectar tutelas jurídicas específicas viables respecto de nuestro sistema normativo, particularmente frágil en protección laboral y social.

** Rodrigo Palomo Vélez es director del Centro de Estudios de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (CENTRASS) de la Universidad de Talca.*

EL MERCURIO

Términos y condiciones de la Información © 2002 El Mercurio Online